



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 360-2020-MDCA
Castilla, 30 de octubre de 2020

VISTO:

El INFORME N° 127-2020-MDC-GPYP-SGDI de fecha 20 de octubre del 2020 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Institucional Abog. Francisco Córdova Sánchez, El INFORME N° 625-2020-MDC-GM/GPP de fecha 27 de octubre del 2020 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto Econ. Silvia Prado Ancajima, El INFORME N° 742-2020-MDC-GAJ de fecha 29 de octubre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Pavel Mijail More Vilela, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante INFORME N° 127-2020-MDC-GPYP-SGDI de fecha 20 de octubre del 2020 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Institucional Abog. Francisco Córdova Sánchez, remite el proyecto de directiva: "**DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN LA ENTIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM**", teniendo como justificación la prevención la falta de neutralidad en los funcionarios y/o servidores dictando disposiciones referentes al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral, en tiempo oportuno y de forma adecuada, contribuyendo de esta manera con el debido proceso electoral;

Que, mediante INFORME N° 625-2020-MDC-GM/GPP de fecha 27 de octubre del 2020 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto Econ. Silvia Prado Ancajima, emite opinión favorable respecto al proyecto de directiva acotada, y solicita que se derive para la emisión del informe legal correspondiente;

Que, mediante El INFORME N° 742-2020-MDC-GAJ de fecha 29 de octubre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Pavel Mijail More Vilela, indica lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 360-2020-MDC.A

Castilla, 30 de octubre de 2020

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual señala como objetivo general el "contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promueven en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía";

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, siendo uno de sus ejes el de integridad y lucha contra la corrupción, el cual busca asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales, entendida como un principio de relevancia constitucional, necesario en el proceso de toma de decisiones, además de ser indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a elecciones generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, por Resolución N° 0306-2020-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, la presente Directiva para las Disposiciones sobre Neutralidad y transparencia de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla y procedimientos sobre publicidad Estatal en la entidad, durante al proceso Electoral convocado mediante Decreto Supremo N°122-2020-PCM, tiene como justificación que la política de la gestión municipal 2019-2022, de la Municipalidad Distrital de Castilla, está vinculada a la integridad y lucha contra la corrupción, propiciando la transparencia y promoción de la probidad entre los funcionarios y servidores y estableciendo la neutralidad como deber de la función pública, según la cual el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índoles en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas periodo político o instituciones;

Que, así mismo la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento por todos para todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad distrital de Castilla, independiente del régimen o modalidad contractual en el que presenten servicios durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N°122-2020-PCM, para la Elección del Presidente de la Republica vicepresidente, congresistas y representantes peruanos ante el parlamento andino;

Que, en dicho informe el Gerente de Asesoría Jurídica concluye indicando que se aprueba la Directiva que aprueba las "DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN LA ENTIDAD, DURANTE AL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°122-2020-PCM, la cual tiene como finalidad promover la neutralidad y la transparencia, promoviendo la práctica y promoción de la propiedad, en los funcionarios y/o servidores municipales, durante el periodo electoral, en tiempo oportuno y de forma adecuada, contribuyendo de esta manera con el debido proceso electoral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 360-2020-MDC.A

Castilla, 30 de octubre de 2020

Que, en mérito a lo expuesto y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes; con los visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "DIRECTIVA N° 008-2020-MDC-A que aprueba las "DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN LA ENTIDAD, DURANTE AL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°122-2020-PCM", la misma que consta de VIII numerales, disposiciones específicas, disposiciones complementarias que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA DIRECTIVA que se aprueba es de observancia obligatoria para todas las dependencias de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Castilla, con las formalidades establecidas por ley, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo contrario a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JOSÉ E. AGUILAR-SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

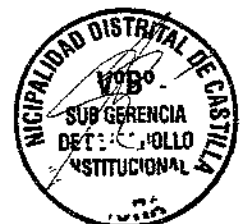


«Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla y Procedimiento sobre Publicidad Estatal en la Entidad, durante el Proceso Electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM»

INFORME DE SUSTENTO DE NECESIDAD

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La convocatoria, mediante DS N° 122-2020-PCM, a elecciones generales para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, a realizarse el 11 de abril de 2021, activa una serie de mecanismos en el marco del proceso electoral, entre estos aquellos orientados a garantizar la transparencia del proceso y la plena neutralidad de los actores públicos.
- 1.2 En este marco, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0306-2020-JNE (Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral), ha dictado las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.
- 1.3 Estas acciones son concordantes con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante DS N° 092-2017-PCM, la cual señala como objetivo general el “Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía”.
- 1.4 Por otra parte, mediante Resolución de Alcaldía n° 639-2019-MDC-A de fecha 22 de noviembre de 2019 se aprueba la Directiva n° 003-2019-MDC-A – “Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de directivas en la Municipalidad Distrital De Castilla”, la cual tiene por finalidad uniformizar criterios en el proceso de elaboración, aprobación y modificación de las directivas que se emitan por cada área orgánica de la Municipalidad Distrital de Castilla.



II. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
 2. Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
 4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 5. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
 6. Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y su modificatoria.
 7. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM.
 8. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
 9. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
 10. Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
 11. Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
 12. Directiva N° 003 - 2019-MDC-A, Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Castilla.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

III. PROBLEMÁTICA A ABORDAR

- 3.1 Una característica general a nivel del sector público peruano, ha sido la falta de neutralidad durante los procesos electorales, donde constantemente se tienen denuncias contra funcionarios públicos que con sus acciones buscan favorecer a algún partido o candidato de su preferencia.
- 3.2 Adicionado a esto, varias denuncias a lo largo del tiempo han estado referidas al financiamiento de propaganda electoral con recursos públicos, gasto usualmente disimulado mediante subterfugios administrativos, mucho más evidente en los casos cuando la propia autoridad política o funcionarios de alto nivel evidencian su apoyo a organizaciones políticas o candidatos particulares.



3.3 En muchos casos, en informes de la Defensoría del Pueblo, se han dado a conocer algunas modalidades de favorecimiento indebido de los funcionarios públicos hacia los partidos o candidatos, como el uso de locales o instalaciones que pertenecientes a la entidad pública, con fines políticos de organización o propaganda electoral. También, en sus disertaciones, discursos o presentaciones oficiales, algunas autoridades tienden a referirse a favor o en contra de algún o algunos candidatos u organizaciones políticas que compiten en el proceso electoral.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTIVA

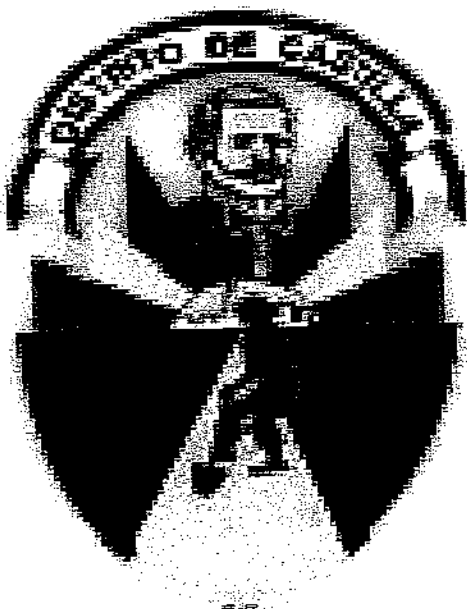
1. Uno de los ejes de política de la gestión municipal 2019-2022, de la Municipalidad Distrital de Castilla, está vinculada a la integridad y lucha contra la corrupción, propiciando la transparencia en todas sus acciones, promoviendo la práctica y promoción de la probidad entre sus funcionarios y servidores y estableciendo la neutralidad como deber de la función pública, según la cual el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. En este contexto, la Municipalidad Distrital de Castilla busca prevenir la falta de neutralidad en los funcionarios y/o servidores dictando disposiciones referentes al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral, en tiempo oportuno y de forma adecuada, contribuyendo de esta manera con el debido proceso electoral.
3. En este sentido, se justifica la aprobación de un instrumento interno que garantice el deber de neutralidad de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla, así como el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, durante el proceso electoral convocado por el Gobierno Nacional.

Castilla, octubre de 2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA - PERU



DIRECTIVA N° 008- 2020-MDC

«Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla y Procedimiento sobre Publicidad Estatal en la Entidad, durante el Proceso Electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM»



DIRECTIVA N°

«Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla y Procedimiento sobre Publicidad Estatal en la Entidad, durante el Proceso Electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM»

I. OBJETO

Establecer disposiciones que garanticen el deber de neutralidad de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla, así como el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM.

II. FINALIDAD

Promover la neutralidad y la transparencia, promoviendo la práctica y promoción de la probidad, en los funcionarios y/o servidores municipales, durante el periodo electoral, en tiempo oportuno y de forma adecuada, contribuyendo de esta manera con el debido proceso electoral.

III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

3.4 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

3.5 Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

3.6 Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y su modificatoria.

3.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM.

3.8 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

3.9 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

3.10 Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

3.11 Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

3.12 Directiva N° 003-2019-MDC-A, Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Castilla.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla, independientemente del régimen o modalidad contractual en el que presten servicios, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

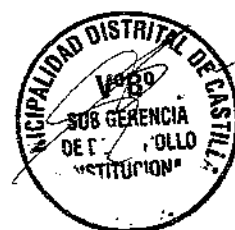
No se encuentran comprendidos los funcionarios y servidores que, conforme a la normatividad vigente, hayan solicitado licencia para participar como candidatos en los procesos electorales, siempre que durante el tiempo de duración de la licencia no actúen como funcionarios o servidores, ni utilicen recursos del Estado con fines electorales, políticos partidarios o de proselitismo político.

V. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- a) **Candidato:** Aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.
- b) **Funcionario público:** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- c) **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante el internet.
- d) **Organización política:** Asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas. El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- e) **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.



Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

- g) **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- h) **Publicidad estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarias frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- i) **Publicidad estatal preexistente:** Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el Diario Oficial El Peruano.
- j) **Servidores:** Funcionarios públicos, directivos públicos y servidores que prestan servicios en el Municipalidad Distrital de Castilla, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

4.2 PRINCIPIOS Y DEBERES

Los funcionarios y servidores que presten servicios en la Municipalidad Distrital de Castilla, tienen la obligación, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, de observar y respetar los siguientes principios y deberes:

4.2.1 Principios

- a) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.
- b) **Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los que prestan servicios en la Municipalidad Distrital de Castilla, así como con la ciudadanía, lo cual contribuye al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.
- c) **Integridad:** Resultado de la actuación diaria de todo servidor de la Municipalidad Distrital de Castilla dando el uso adecuado a los fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron y con adhesión a valores éticos, principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses particulares.

4.2.2 Deberes

- a) **Neutralidad:** Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.
- b) **Transparencia:** Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen en principio



carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.

- c) **Uso adecuado de los Bienes del Estado:** Deber de todo servidor de proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, sin emplear o permitir que otros lo empleen para fines electorales o de proselitismo político.

4.3 RESTRICCIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD ESTATAL

Ningún órgano, unidad orgánica, órgano colegiado funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Castilla puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, excepto en casos justificados en razón impostergable de necesidad o utilidad pública, sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Los avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- b) Ningún funcionario o servidor que presta servicios en la Municipalidad Distrital de Castilla podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD

5.1.1 Prohibiciones durante el período electoral

Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla están prohibidos de realizar actuaciones políticas o vinculadas a procesos electorales, durante su horario de prestación de servicios o cuando permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio o cuando se encuentren haciendo uso del correo electrónico o de la intranet de la entidad, tales como:

- i) Realizar propaganda electoral o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria, a través de la web, teléfonos fijos o móviles, o correos electrónicos administrados o contratados por la Municipalidad Distrital de Castilla.
- ii) Usar o facilitar a terceros las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, para realizar o facilitar propaganda electoral o proselitismo político.
- iii) Disponer de recursos de la Municipalidad Distrital de Castilla, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos.
- iv) Persuadir, ejercer coacción o presión sobre los ciudadanos o persona que tenga bajo su cargo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, o perturbar el libre ejercicio del derecho al sufragio.



- v) Influenciar en la contratación de personal por razones partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo o función.
- vi) Emitir documentos de gestión que, de manera directa o indirecta, autoricen o faciliten la realización de propaganda política o proselitismo político.
- vii) Realizar gestiones ante organismos internacionales relacionados a las funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, con la finalidad de beneficiar a alguna organización política o candidato.
- viii) Destinar fondos públicos para propaganda política o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria.
- ix) Realizar propaganda electoral o proselitismo político dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función pública encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- x) Invocar su condición de autoridad, en una actividad oficial o no, con la finalidad de influenciar en la intención de voto de terceros o que se manifieste en contra de una organización política o candidato.

5.1.2 Prohibiciones específicas para los funcionarios de la MDC

Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Castilla, sea que postulen o no a cargos de elección popular, están impedidos de realizar las siguientes actividades:

- i) Realizar proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
- ii) Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros a la Municipalidad Distrital de Castilla.
- iii) Disponer o utilizar dinero de caja chica, recursos directamente recaudados u otros fondos públicos para financiar actividades con fines electorales.
- iv) Disponer el uso de vehículos, máquinas, equipos u otros bienes de la Municipalidad Distrital de Castilla con fines electorales.
- v) Usar recursos de la Municipalidad Distrital de Castilla para elaborar propaganda electoral (papelería, pintura, tintas de impresoras, etc.).

6.2 DISPOSICIONES SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL

5.2.1 Supuestos excluidos

No se considera publicidad estatal lo siguiente:



- a) Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- b) Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- c) Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines. Estos avisos, en ningún, caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- d) La información publicada en el portal web de la Municipalidad referente a transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.2.2 De la publicidad estatal a ser difundida por radio o televisión

- i) En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida por radio o televisión, se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial. La solicitud de autorización previa debe ser presentada ante el JEE, hasta siete (7) días calendario, antes de la fecha prevista para el inicio de la difusión de la publicidad estatal.
- ii) El órgano o unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Castilla, que haya programado la difusión de publicidad estatal debe remitir un informe a la Gerencia Municipal, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles previo a la fecha programada para el inicio de su difusión, en el cual se sustente la impostergable necesidad o utilidad pública; asimismo, se anexará una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.
- iii) Si el financiamiento de la difusión es con presupuesto institucional, debe además adjuntar la correspondiente Certificación Presupuestal visada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la cual cuenta con dos (02) días hábiles para tal fin; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los señalados, se deberá indicar en forma específica la fuente de financiamiento.
- iv) El informe del solicitante se remite a la Subgerencia de Imagen Institucional para que emita opinión técnica en el sentido de establecer si la publicidad solicitada constituye publicidad estatal y si se encuentra justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de ésta.



- v) En caso de existir alguna duda de índole legal en relación al tema, la Subgerencia de Imagen Institucional solicita opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual emite el informe correspondiente dentro del plazo de dos (2) días hábiles.
- vi) De no requerirse informe legal o recibido éste, la Subgerencia de Imagen Institucional, en el plazo de dos (2) días hábiles, eleva su informe a la Gerencia Municipal. En caso que la opinión sea favorable, el Gerente Municipal, en el plazo de un (1) día hábil, remite la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla para la suscripción del oficio de remisión de la documentación correspondiente al Jurado Electoral Especial.
- vii) De ser desfavorable el informe de la Subgerencia de Imagen Institucional, la Gerencia Municipal devuelve el expediente al órgano o unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Castilla que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.
- viii) Las comunicaciones que sean enviadas por el Jurado Electoral Especial a la Municipalidad Distrital de Castilla, son enviadas en el día por la Secretaría General a la Gerencia Municipal, para los fines pertinentes.
- ix) Es susceptible de apelación en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la resolución que deniega todo o en parte la autorización previa de la difusión de la publicidad estatal.

5.2.3 De la publicidad estatal a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión

- i) En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión, no se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial.
- ii) En el caso mencionado en el numeral anterior, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, o el Gerente Municipal por delegación expresa, debe remitir al Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde el día siguiente de la difusión, un informe conteniendo los datos específicos de la publicidad emitida, debiendo anexarse además una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.
- iii) Para tal fin, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al inicio de la difusión de la publicidad, el órgano o unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Castilla solicita la autorización correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 5.2.2 de la presente Directiva en cuanto sea aplicable.



- iv) El mismo día de iniciada la difusión de la publicidad estatal, la Subgerencia de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Castilla comunica sobre dicha situación a la Gerencia Municipal a fin que en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación indicada, remita la información y los documentos indicados en el numeral 5.2.2 de la presente Directiva, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla para la suscripción del oficio de remisión de la documentación correspondiente al Jurado Electoral Especial.
- v) Las comunicaciones que sean remitidas por el Jurado Electoral Especial a la Municipalidad Distrital de Castilla, serán derivadas en el día por la Secretaría General, a la Gerencia Municipal para las acciones correspondientes. En caso que el Jurado Electoral Especial apruebe el reporte posterior, la Gerencia Municipal comunicará la decisión indicada, en el día, a la Subgerencia de Imagen Institucional para que continúe con la difusión de la publicidad estatal, de ser el caso.
- vi) Es susceptible de apelación en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, la resolución que desaprueba el reporte posterior.
- vii) La Subgerencia de Imagen Institucional debe dar cumplimiento a la resolución que desaprueba el reporte posterior, emanado del Jurado Electoral Especial, o del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve la apelación, si fuera el caso.

5.2.4 De la publicidad estatal preexistente

La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública debe sujetarse al procedimiento establecido en el numeral 5.1 de la presente Directiva.

6.3 PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general pueden presentar denuncias contra los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla que contravengan lo establecido en la presente directiva.

Asimismo, los funcionarios y servidores que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente directiva, tienen la obligación de denunciar los hechos, sin perjuicio de presentar su denuncia ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, en caso de probable configuración de un supuesto de infracción contemplado en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad Política, aprobado con Resolución N° 0306- 2020-JNE.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla son responsables del cumplimiento de la presente Directiva. En caso incurran en las prohibiciones e incumplan los deberes y principios establecidos en la



presente directiva, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normativa vigente. La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

7.2 La Gerencia Municipal es responsable de cautelar, impulsar y efectuar el seguimiento del cumplimiento de la presente Directiva.

7.3 La Unidad de Imagen Institucional es responsable de la aplicación de la presente Directiva, en materia de publicidad estatal.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los funcionarios responsables de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Castilla, son responsables de revisar permanentemente si las intervenciones a realizar se encuentran dentro de los alcances de la definición de "Publicidad Estatal" y, de ser el caso, de iniciar oportunamente los trámites correspondientes, con la información completa y correcta, para efectos de justificar la impostergable necesidad o utilidad pública. Son responsables, asimismo, del cumplimiento de los plazos, procedimientos y demás aspectos pertinentes, establecidos en la presente Directiva, para la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal.

SEGUNDA.- La Gerencia Municipal es la encargada de absolver las consultas que se formulen sobre los alcances o casos no previstos en la presente Directiva, en relación con la neutralidad y transparencia de los servidores de la Municipalidad Distrital de Castilla; asimismo, la Unidad de Imagen Institucional es la responsable de absolver consultas con relación al tema de la publicidad estatal.

TERCERA.- Si con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral, existiera publicidad estatal, colocada o difundida, la Unidad de Imagen Institucional, deberá informar a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del retiro de dicha publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución N° 0306-2020-JNE. (*)

CUARTA.- Los asuntos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos de conformidad con el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución n° 0306-2020-JNE, publicada el 11 de setiembre de 2020. »

(*) **Artículo 20.- Publicidad estatal preexistente.** La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral debe ser retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad del titular del pliego.

La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública debe sujetarse al procedimiento establecido en el capítulo II del título III del presente reglamento, según sea el caso.

